

Modifican los artículos 13º y 14º del Decreto Ley 17734

DECRETO LEY No. 21162

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO;

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 13º del Decreto Ley 17734, Ley Orgánica de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios (EPSA), se dispuso que el Directorio de ésta estuviese integrado por el Ministro de Agricultura y Pesquería o la persona que él designase, quien lo presidiría y por diez Directores más, nombrados en la forma que determine el Reglamento;

Que por el artículo 31º del Decreto Ley 21033, se determinó que la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios (EPSA), es un Organismo Público Descentralizado del Sector Alimentación, por lo que es necesario hacer la correspondiente modificación en el artículo 13º de la referida Ley Orgánica;

Que resulta, asimismo, indispensable dotar de mayor operatividad al Directorio de la mencionada Empresa Pública, para lo cual debe reducirse el número de sus miembros y crearse un Comité Ejecutivo que funcione en forma permanente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Único.— Modifícase los artículos 13º y 14º del Decreto Ley 17734, en la forma siguiente:

“Artículo 13º— El Directorio de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios (EPSA), está integrado por un Presidente y siete Directores nombrados por Resolución Suprema, representantes de los Sectores que determine el Reglamento”.

“Artículo 14º— El Directorio de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios (EPSA), constituirá un Comité Ejecuti-

tivo de carácter permanente con tres de sus miembros, uno de los cuales será el Director Gerente, quien lo presidirá. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones a dedicación exclusiva. El Directorio podrá constituir, asimismo, Comités Especiales con sus integrantes.

El Comité Ejecutivo actuará en representación del Directorio en la ejecución de las funciones que le sean expresamente delegadas por éste”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos setenticinco.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica

Vice Almirante A.P. **GUILLERMO FAURA GAIG**, Ministro de Marina.

General de División E.P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería

Vice Almirante AP. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Ministro de Vivienda y Construcción.

Teniente General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División E. P.
ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División E.P.
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores

General de División E.P.
PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO,** Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E.P.,
AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP
RAFAEL HOYOS RUBIO,
Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI,** Ministro de Comercio.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA,
Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada E.P.,
RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Junio de 1975.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

Teniente General FAP.
ROLÁNDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice Almirante A. P., **GUILLELMO FAURA GAIG.**

General de Brigada EP.,
RAFAEL HOYOS RUBIO,